



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tumbes 13 FEB 2017



OFICIO N° 044 2017/GOB.REG.TUMBES-GR

SEÑORA:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZADOS DE LA GESTION DEL ESTADO.

Congreso de la Republica - Plaza Bolívar Av. Abancay S/N – Lima.

Presente

ASUNTO: **ALCANZO OPINION LEGAL**

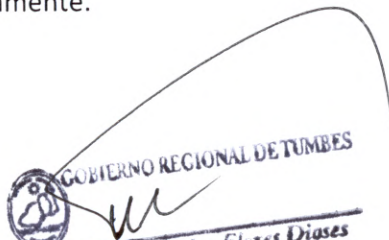
REF.: a) PROYECTO DE LEY 769/2016-CR.
b) OFICIO P.O. N° 942-2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) INFORME N° 095-2017/GOB.REG.TUMBES-ORAJ-GYCCH.

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente, en relación al documento de la referencia b) en el cual usted en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita se emita una Opinión Técnico Legal respecto del Proyecto de Ley N° 769/2016-CR., en cumplimiento a lo solicitado, cumpla con alcanzar el **INFORME N° 095-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ—GYCCH.** (Opinión Legal), emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de este Gobierno Regional.

Sin otro en particular, expreso a usted, las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arg. Ricardo Isidro Flores Días
GOBERNADOR

Tumbes,

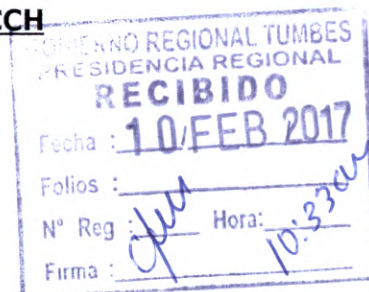
10 FEB 2017

INFORME N° 095 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-GYCCH

SEÑOR: **Arq. RICARDO FLORES DIOSES.**
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL.**

REF. a) OFICIO P.O N° 942-2017/CDRGLMGE-CR.
b) Proyecto de Ley N° 769/2016-CR.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), en el cual se nos solicita emitir opinión técnico legal del documento b) de la referencia:

ANTECEDENTES.-

Que, mediante documento a) de la referencia la Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita se emita una Opinión Técnico Legal respecto del Proyecto de Ley N° 769/2016-CR.

Que, mediante Proyecto de Ley N° 769/2016-CR, el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de la señora Congresista ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, PRESENTAN el Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Capacidades de Fiscalizadoras de los Concejos Regionales y Municipales; la cual tiene como Objeto asignar atribuciones a los Consejos Regionales y Consejos Municipales a fin de efectivizar la competencia constitucional fiscalizadora de la gestión de los Gobiernos Regionales y Municipales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

Que, hacemos nuestro lo expuesto en la fundamentación del proyecto de Ley en la mayoría de sus extremos, como es que una de las Preocupaciones en la actualidad son los actos de corrupción dentro de la administración pública, en especial de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades. Motivo por el cual se pretende mediante este Proyecto de Ley fortalecer las competencias y

REG. Doc 39799

REG. Exp 35286

PROVEIDO DE PRESIDENCIA

Para a:

Assunto

.....

Fecha

capacidades de los Consejos Regionales y Consejos Municipales para contribuir al ejercicio de la fiscalización, de la transparencia y el enfrentamiento cabal contra la corrupción, la cual se ve reflejada en los informes presentados por la Contraloría de la Republica en los periodos del enero del 2009 hasta agosto del 2014.

Que, nuestra Constitución Política del Perú vigente, dispone que los Consejos Regionales y Consejos Municipales sean Órganos que ejerzan competencias normativas y fiscalizador.

Que, el Proyecto de Ley plantea la Modificatoria tanto de las atribuciones del Consejo Regional (art 15 de la LODR) como las atribuciones del Consejo Municipal artículo 09 de la LOM.

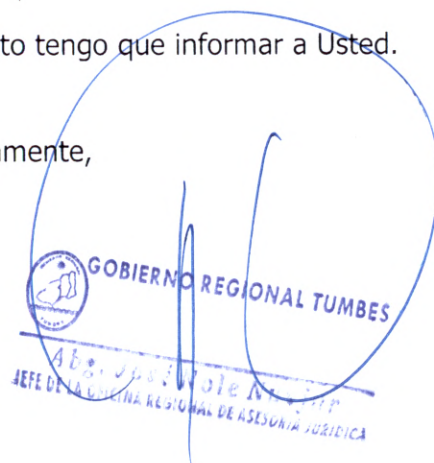
ANALISIS:

Que, el Proyecto de Ley pretende Modificar el Manual de Organización de los Gobierno Regionales y Gobierno Municipales, respecto del procedimiento a seguir cuando se presenten supuestos actos de corrupción por parte de algún Funcionario Publico en el ejercicio de sus funciones.

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que es, **FACTIBLE EL PROYECTO DE LEY**, por encontrarse acorde a Ley.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Abs. José Vole N.º 117
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

DRD5



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
RECIBIDO
FECHA: 06 FEB 2017
Nº REG. ...
FOLIO Nº: 5
HORA: 5:10
Firma: [Handwritten Signature]

Lima, 24 de enero de 2017

OFICIO P.O. Nº 942 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Administración Documentaria
RECIBIDO
Exp. 2.366/b. E. 30519
Fecha: 06/02/17
Hora: 3:29
Firma: [Handwritten Signature]

Señor
RICARDO FLORES DIOSES
Gobernador Regional de Tumbes
Av. La Marina 200
Tumbes

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0769/2016-CR, ley de fortalecimiento de las capacidades fiscalizadoras de los concejos regionales y municipales; así como se le solicita remitir el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

PROVEIDO
Pase a: ORAI
Asunto: Conocimiento
y fines
Fecha: 10/6 FEB 2017



PROVEIDO DE
Pase a: Ar Bustamant
Asunto: _____
Fecha: _____
Firma y sello: _____



07 FEB 2017

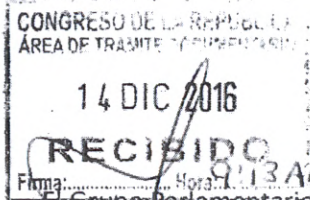


CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 769/2016 - CR

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Tabla de las Empezadas del Mar de Grau
Decreto de las Personas con Discapacidades en el Perú



PROYECTO DE LEY: LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE FISCALIZADORAS DE LOS CONCEJOS REGIONALES Y MUNICIPALES.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de la señora congresista **ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE FISCALIZADORAS DE LOS CONCEJOS REGIONALES Y MUNICIPALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, asignar atribuciones a los Consejos Regionales y Concejos Municipales a fin de efectivizar la competencia constitucional fiscalizadora de la gestión de los gobiernos regionales y municipales, respectivamente.

Artículo 2. Modificación a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Modifíquense el artículo 15º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactados de la siguiente manera:

*“Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional
Son atribuciones del Consejo Regional: [...]*

- s. Solicitar al Gobernador Regional informes específicos sobre la gestión del Gobierno Regional, así como la concurrencia de cualquier Gerente Regional a informar al Pleno del Consejo Regional. En ambos casos se requiere el voto favorable de la tercera parte del número hábil de consejeros. Es obligación del Gobernador Regional alcanzar los informes solicitados en un plazo razonable acorde a la naturaleza del pedido y facilitar la concurrencia de los gerentes regionales citados.*
- t. Fiscalizar la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes del órgano de control institucional y en los exámenes de control practicados por la Contraloría General de la República*



u. Aprobar el cese de los gerentes regionales cuando exista acto doloso o falta grave, con el voto favorable de la mitad más uno del número hábil de consejeros en observancia al debido proceso.

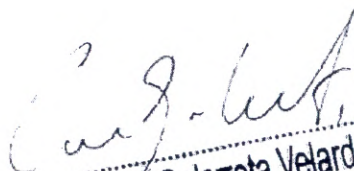
v. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.”

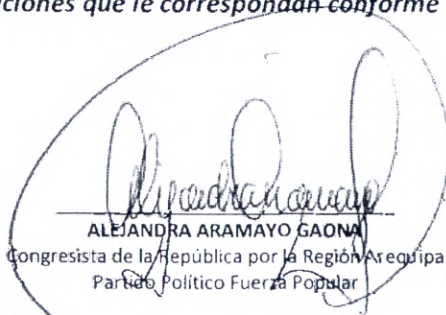
Artículo 3. Modificación a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades


Modifíquense el artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente manera:


“Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal
Corresponde al concejo municipal: [...]

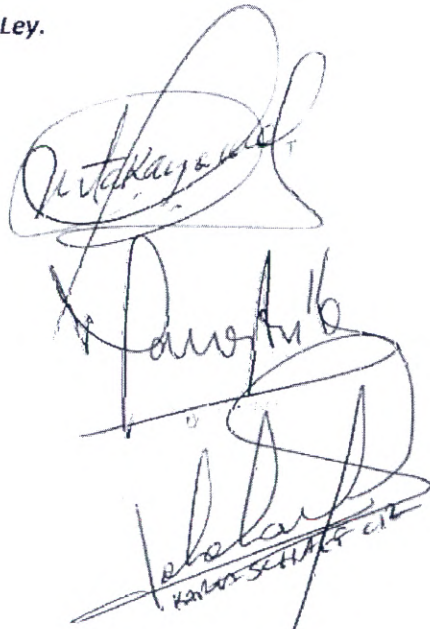
- 30. Aprobar el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave, con el voto favorable de la mitad más uno del número hábil de regidores en observancia al debido proceso. [...]
- 36. Solicitar al Alcalde informes específicos sobre la gestión de la Municipalidad, así como la concurrencia del gerente municipal a informar al Pleno del Concejo Municipal. En ambos casos se requiere el voto favorable de la tercera parte del número hábil de regidores. Es obligación del Alcalde alcanzar los informes solicitados en un plazo razonable acorde a la naturaleza del pedido y facilitar la concurrencia del gerente municipal.
- 37. Fiscalizar la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes del órgano de control institucional y en los exámenes de control practicados por la Contraloría General de la República
- 38. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley.


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República por la Región Arequipa
Partido Político Fuerza Popular


Raina Beteta


SONIA ECHEVARRÍA


Karlos Schaller

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Diciembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 769 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la opinión pública, en los informes de la Contraloría General de la República y en los informes de investigación de los casos a los que se abocó el Congreso de la República, una preocupación manifiesta es la extensión de la corrupción en la administración pública, en especial de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.

Enfrentar este grave problema de gestión pública, supone que la función de fiscalización que es asignada por la Constitución a órganos determinados, sea ejercida efectivamente y que los responsables estén dotados de las atribuciones y funciones que les permitan ejercerla adecuadamente.

El presente Proyecto de Ley se plantea en ese sentido, fortalecer las competencias y capacidades de los Consejos Regionales y Concejos Municipales para contribuir al ejercicio de la fiscalización, de la transparencia y el enfrentamiento cabal contra la corrupción.

2.1 ESTADO ACTUAL DE LA CORRUPCIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Según informe de la Contraloría de la República a noviembre del 2014, se tiene que una alta **densidad de Alcaldes están denunciados** e involucrados en actos de corrupción, lo que hace muy preocupante esta situación. (Ver Figura N° 1)

FIGURA N° 01
ALCALDES DENUNCIADOS Y DEMANDADOS POR REGIÓN



Asimismo, en el caso de funcionarios, la Contraloría de la República en un periodo de enero 2009 a agosto 2014, también muestra una **muy alta densidad de funcionarios que**

están denunciados e involucrados en actos de corrupción, en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, lo que ahonda más la situación de la gestión de los gobiernos en los diferentes niveles de gobierno. (Ver Figura N° 2).

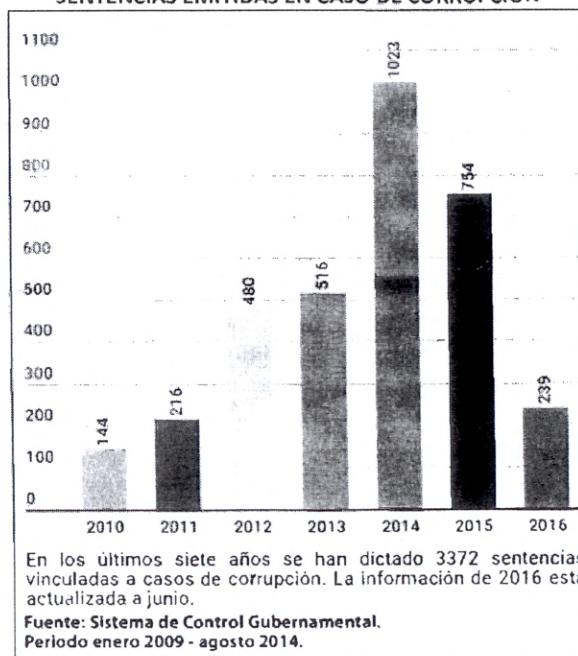
También se tiene un reporte sobre *sentencias por corrupción*, según fuente del diario "El Comercio", a junio 2014, donde el 2014, se tiene un pico muy alto por sentencias en corrupción de 1023 casos (Ver Gráfico N° 01).

Figura N° 2
FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN ALGUNA RESPONSABILIDAD

NIVEL DE GOBIERNO	N° DE FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN ALGUNA RESPONSABILIDAD		
	PENAL	CIVIL	ADMINISTRATIVA
NACIONAL	1 434	1 448	16 608
REGIONAL	2 128	1 910	15 523
LOCAL	2 944	3 977	15 953
TOTAL	6 506	7 335	48 084

Fuente: Sistema de Control Gubernamental.
Periodo enero 2009 - agosto 2014.

GRÁFICO N° 02
SENTENCIAS EMITIDAS EN CASO DE CORRUPCIÓN





2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución peruana dispone que los Consejos Regionales y los Concejos Municipales sean los órganos que ejerzan competencias normativas y fiscalizadoras.

Es así que la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 194° disponen que: *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador [...]”* así como *“La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador [...]”*.

Por lo que, la función de fiscalización les es propia a los dos órganos representativos, y para su ejercicio cabal, requieren que se le asignen atribuciones, lo cual no ha sido desarrollado adecuadamente en la legislación vigente, que adopta una lógica fundamentalmente *“presidencialista”* en la relación entre poderes.

En ese sentido, es necesario señalar que la Constitución, consagra en su artículo 43° como principio de gobierno el de separación de poderes: *“La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.[...] Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes”*.

Es así, que el principio de separación de poderes se constituye como la base del Estado constitucional de derecho y de la democracia, pues entre otras virtudes permite defender la libertad política, impide la concentración del poder y es garantía de la defensa de los derechos fundamentales de las minorías.

De la referida disposición normativa constitucional, se desprende la preeminencia del principio de separación de poderes, el cual es basamento para la organización del gobierno nacional, el cual rige también para gobiernos regionales y gobiernos locales.

Sin embargo, el nuestro es un gobierno unitario y descentralizado, en el que la autonomía de los gobiernos regionales y municipalidades se ejerce conforme a Ley.

En ese sentido, una observación atenta de la legislación orgánica que norma el ejercicio de competencias y funciones permite advertir que tanto los Consejos Regionales, como los Consejos Municipales no cuentan con atribuciones y funciones que les permitan ejercer adecuadamente el carácter de fiscalizadores que la Constitución les asigna.

2.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es así que, en el desarrollo de este planteamiento se recoge algunos fundamentos y normas expresados en sendos dictámenes de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, acerca de las modificaciones que deben plantearse a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -

LOGR (Periodo de sesiones 2011-2012) y de la Ley Orgánica de Municipalidades - LOM (Periodo de sesiones 2012-2013).

2.4 LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES EN GOBIERNOS SUBNACIONALES

El Proyecto de Ley plantea una modificación tanto de las atribuciones del Consejo Regional (Artículo 15° de la LOGR) como de las atribuciones del Concejo Municipal (Artículo 9° LOM), en los siguientes temas:

- a) La capacidad de disponer el cese de gerentes.

Esta es una norma que ya existía en la LOM, "*disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave*" (Numeral 30 del artículo 9° de la LOM) y ha sido recogida para el Consejo Regional, pero extendiendo el término, pues además de un gerente general, existen gerentes regionales en la estructura organizativa.

Sin embargo se ha puesto en ambos casos una restricción que evite arbitrariedades pues la disposición necesita de una mayoría calificada, definida como la mitad más uno de número hábil de regidores o consejeros según el caso.

Los reglamentos correspondientes deberán precisar la referencia de "*acto doloso*" y en especial el de "*falta grave*", que evite cualquier interpretación arbitraria.

- b) La capacidad de solicitar informes específicos.

Las normas vigentes señalan que, en un caso los regidores pueden fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad (Numeral 33 del artículo 9° de la LOM); y en el otro que los consejeros pueden fiscalizar la gestión y conducto pública de los funcionarios (Literal k, del artículo 15° de la LOG).

En ambos casos la modificación está precisando la capacidad de solicitar informes específicos, así como la concurrencia a informar de los gerentes como altos funcionarios del gobierno regional y de la municipalidad.

Pero con una restricción para ejercer la invitación como derecho de minorías y es la necesidad del voto favorable de un tercio del número hábil de consejeros o de regidores.

Los reglamentos de consejo regional y concejo municipal debieran especificar la forma de viabilizar este procedimiento y el cumplimiento de la obligación de facilitar el asunto por parte de la autoridad ejecutiva correspondiente.

- c) Cumplimiento de recomendaciones de los exámenes de control.



En ejercicio de sus funciones la Contraloría General de la República (CGR) realiza exámenes de control, así como el propio órgano de control interno, que obviamente es parte del sistema administrativo de control.

El seguimiento de todas las recomendaciones que el órgano de control interno emita, así como las recomendaciones de los exámenes de control de la CGR sean reportadas al órgano fiscalizador subnacional, consejos regionales y concejos municipales, y que este órgano en conocimiento de tales informes, diseñe formas de seguimiento que den continuidad a la función de fiscalización de la gestión pública.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de las normas que se señala no suponen incremento en la asignación presupuestaria de gobiernos regionales y municipalidades, pero si tiene incidencia sobre la composición de ese presupuesto, pues supone la asignación de partidas específicas para el ejercicio de la función de fiscalización por parte de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, así como la asignación de fondos para que Consejeros y Regidores puedan ejercer tales funciones.

IV. IMPACTO LEGAL DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las modificaciones propuestas implican cambios en la legislación orgánica según señala el texto legal, y tiene como repercusión inmediata la adecuación de las normas reglamentarias que regulan los procedimientos de fiscalización y suspensión en los Concejos Municipales y los Consejos Regionales.

Lima, 11 de noviembre de 2016.